

Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

El ilustrísimo señor don Odón Elorza González, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, actuando en virtud de las facultades que le confiere la normativa aplicable.

La excelentísima señora doña M. Karmen Garmendia Lasa, Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, actuando en virtud de las facultades que le confiere la normativa aplicable.

La ilustrísima señora doña Koruko Aizarna Rementeria, Diputada foral de Cultura y Euskera de la Diputación Foral de Guipúzcoa, actuando en virtud de las facultades conferidas con la normativa aplicable.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene y con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

EXPONEN

Que entre los objetivos fundamentales de la política cultural del Ministerio de Cultura figura la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Donostia-San Sebastián, cuya realización por otra parte está prevista en el Plan de Inversiones que para todo el ámbito estatal viene desarrollando el Ministerio.

Las razones que avalan la necesidad de este Auditorio están determinadas tanto por el número, calidad y expectación de los conciertos que actualmente se organizan en Donostia-San Sebastián, como por la categoría, proyección y prestigio de los festivales internacionales que desde hace años se vienen celebrando en dicha ciudad, sin olvidar los propios proyectos musicales del Ayuntamiento, exigencias específicas que hacen todavía más necesario el poder disponer de un edificio que pueda servir de sede a todas estas manifestaciones, actualmente insuficientemente atendidas por falta de un centro adecuado.

En consecuencia, las instituciones aquí representadas, y cumplidos los trámites que al respecto especifica la Orden de 9 de enero de 1995 de Normativa de Ayudas a la Música, proceden a la firma del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es regular la cooperación técnica y económica entre el Ministerio de Cultura, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Gobierno Vasco, para la infraestructura y equipamiento del Auditorio de Música en esta ciudad.

Segunda.—El Auditorio dispondrá de dos salas, una para conciertos sinfónicos con capacidad para 1.800 personas y otra para conciertos de cámara con capacidad para 600 personas.

El coste de la edificación, accesibilidad, urbanización, equipamiento y mobiliario se cifra en 9.322.470.000 pesetas.

Tercera.—El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián aporta para la construcción del Auditorio un solar delimitado por la avenida de Zurriola y paseo del mismo nombre, con una superficie de 11.700 metros cuadrados, y cuyo valor, según el nuevo criterio de valoraciones del texto refundido de la Reforma de la Ley del Suelo, asciende a 1.965.512.150 pesetas.

Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado al efecto por don Rafael Moneo Vallés y el Ingeniero de Caminos don Javier Monterola Armisén.

Cuarta.—El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), se compromete a financiar la construcción y equipamiento del Auditorio de Música en un plazo máximo de cuatro años, con la siguiente participación anual, en millones de pesetas.

La aportación del INAEM en las anualidades de 1996 a 1999 asciende a: 1996, 250; 1997, 250; 1998, 250; 1999, 250.

La sociedad «Centro Kursaal-Kursaal Elkargunea, Sociedad Anónima», integrada por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Gobierno Vasco, financiarán el resto del presupuesto, que asciende en su totalidad a 9.322.470.000 pesetas.

Quinta.—Con fecha 14 de septiembre de 1994, el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián han constituido una sociedad anónima denominada «Centro Kursaal-Kursaal Elkargunea, Sociedad Anónima», con objeto de realizar las operaciones conducentes a hacer realidad la construcción de un Auditorio y Palacio de Congresos en la ciudad de Donostia-San Sebastián, como instrumento y garantía de eficacia de actuación emprendida, sin que esta sociedad instrumental ostente la propiedad de lo que se edifique, lo cual corresponderá, en definitiva, pro indiviso a las tres Administraciones Públi-

cas que integran la sociedad (Ayuntamiento, Diputación y Gobierno Vasco), en proporción estricta a las aportaciones que realmente hayan efectuado a la finalización de las obras y demás gastos que la construcción origine.

Sexta.—El órgano de contratación corresponderá a la citada sociedad mercantil, en la que podrá formar parte como vocal, con voz y voto, un representante del Ministerio de Cultura (INAEM). La forma de adjudicación será la prevista en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en su disposición adicional sexta.

Séptima.—Las transferencias de capital del INAEM se realizarán al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, contra presentación de las certificaciones de obra y los certificados de compra e instalación de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas.

El INAEM en ningún caso quedará afectado por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento de su compromiso financiero, salvo que expresamente apruebe dichas modificaciones o ampliaciones.

Octava.—Se creará una Comisión de Seguimiento formada por representantes de los entes firmantes del Convenio, cuya finalidad será la inspección de la ejecución de las obras, así como dirimir las cuestiones técnicas. De los acuerdos de la Comisión se dará cumplida información a las partes, al menos trimestralmente, con memoria de actividades.

Novena.—A la recepción provisional y definitiva de las obras podrá asistir un representante del Ministerio de Cultura, uno del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, uno de la Diputación Foral de Guipúzcoa y uno del Gobierno Vasco.

Décima.—La titularidad del Auditorio corresponderá, en definitiva, pro indiviso a las tres Administraciones públicas integrantes de la sociedad «Centro Kursaal-Kursaal Elkargunea, Sociedad Anónima», en proporción estricta a las aportaciones que realmente hayan efectuado a la finalización de las obras y demás gastos que la construcción origine.

Undécima.—El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, a través de la sociedad «Centro Kursaal-Kursaal Elkargunea, Sociedad Anónima», se compromete a llevar a cabo antes del año 1999 todos los trabajos de acondicionamiento externo, aparcamiento y urbanización de la zona.

Duodécima.—El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, a través de la sociedad «Centro Kursaal-Kursaal Elkargunea, Sociedad Anónima», se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato de obra la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya, además del propio Ayuntamiento, el Ministerio de Cultura (INAEM), la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Gobierno Vasco.

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, a través de la sociedad «Centro Kursaal-Kursaal Elkargunea, Sociedad Anónima», incluirá en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como anexo al mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.

Decimotercera.—La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los comparecientes por cuadruplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, Odón Elorza González.—La Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, M. Karmen Garmendia Lasa.—La Diputada foral de Cultura y Euskera, Koruko Aizarna Rementeria.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4198

ORDEN de 26 de enero de 1996 clasificando la Fundación «Metropol Iberoamericana» instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Metropol Iberoamericana» instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con domicilio en la calle Esperanza de Triana, número 7.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Ceuta don Miguel Vicente Almazán y Pérez de Petinto, el 30 de marzo de 1995, con el número 572 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de rectificación de la anterior, otorgada ante el Notario de Sanlúcar la Mayor don Manuel Santos López, el 29 de noviembre de 1995, con el número 2.166 de su protocolo, en la que se rectifican los artículos 6 y 8 de los Estatutos de la Fundación.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la siguiente forma:

«La Fundación «Metropol Iberoamericana» tiene por objeto potenciar el desarrollo de la integración social. Con carácter de interés general en España, Portugal e Iberoamérica. Mediante la asistencia socio-laboral y la conservación del medio ambiente. Sus fines concretos son:

Ayuda a la cooperación del desarrollo comunitario en zonas deprimidas.
Defensa y conservación del medio ambiente.
Integración socio-laboral de personas con dificultades para encontrar empleo, mediante cursos de formación.»

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alfonso Fernández Corrales.
Vicepresidenta: Doña Ascensión Corrales Martínez.
Secretario: Don Gonzalo Fernández Corrales.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositado en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Abogado del Estado, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la inscripción y clasificación de la Fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994,

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido a informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación «Metropol Iberoamericana», instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

4199

ORDEN de 26 enero de 1996 clasificando la «Fundación por el Futuro», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la «Fundación por el Futuro», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Serrano, número 114,

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario don Manuel García-Atance Alvira, el 29 de septiembre de 1995, con el número 4.040 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«La fundación tiene por objeto la mejora del entendimiento humano y la generación de vínculos de fraternidad y solidaridad entre las personas, especialmente entre los jóvenes, quienes por su adscripción a grupos nacionales, étnicos, religiosos y sociales son portadores de valores que dificultan su interrelación y generan rechazo respecto de quienes no consideran como iguales.

En idéntico sentido, la fundación promoverá la participación de los jóvenes en acciones de voluntariado social, con especial interés en que jóvenes pertenecientes a los sectores más desarrollados participen en la tarea de extender la fraternidad y solidaridad por medio de la convivencia, el conocimiento de otras formas de vida y la asistencia a los demás.»

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Emanuel James Kuntzelman.
Vicepresidente: Don Clifford Luyk Dien.
Secretaria: Doña Laura Kathleen Rose.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositado en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Abogado del Estado, éste ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Pro-